



# FICHA TÉCNICA INFORMATIVA CASO 11.439 BYRON ROBERTO CAÑAVERAL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA № 94/00 ARCHIVO (ECUADOR)

## I. RESUMEN DEL CASO

**Víctima (s):** Byron Roberto Cañaveral

**Peticionario (s):** Comisión Ecuménica de Derechos Humanos

Estado: Ecuador

Fecha de inicio de las negociaciones: 5 de abril de 1999

**Fecha de Firma de ASA:** 11 de junio de 1999

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa №: 94/00, publicado el 5 de octubre de 2000

**Duración estimada de la fase de negociación:** 1 año **Relatoría vinculada:** Personas Privadas de Libertad

**Temas:** Personas privadas de la Libertad/Centros de detención/Condiciones de detención/Comisarías/Cuidado y Custodia/Investigación/ Sistema Penitenciario/ Tortura/

Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes/ Investigación

**Hechos:** El presente caso versa sobre la detención del señor Byron Roberto Cañaveral el 26 de mayo de 1993 por agentes del Estado quienes lo sometieron a torturas y tratos crueles e inhumanos. El 26 de mayo de 1993, el señor Byron Roberto Cañaveral fue detenido por elementos de la fuerza pública que realizaban operativos durante un paro cívico convocado por la Coordinadora Agraria y varias organizaciones sociales populares.

**Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron la violación del derecho a la integridad personal (artículo 5), derecho a la libertad personal (artículo 7), protección a las garantías judiciales (artículo 8), y derecho a la protección judicial (artículo 25), y a su vez la obligación general que tiene el estado de ecuador de respetar los derechos contenidos en la Convención Americana y garantizar su libre y pleno ejercicio (artículo 1(1)) en perjuicio del señor Byron Roberto Cañaveral.

# II. ACTIVIDAD PROCESAL

- 1. El 11 de junio de 1999, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
- 2. El 5 de octubre de 2000, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 94/00.

# III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO	Cláusula declarativa

El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber conculcado los derechos humanos del señor Byron Roberto Cañaveral Chiluisa, reconocidos en los Artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal); Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal); Artículo 8 (Garantías Judiciales); Artículo 25 (Protección Judicial), en relación con la obligación general contenida en el artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hecho que no ha podido ser desvirtuado por el Estado y ha generado la responsabilidad de este frente a la sociedad.	
Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del caso Nº11.439, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes.	
IV. INDEMNIZACIÓN  Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215 de la Constitución Política del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial № 1, vigente desde el 11 de agosto de 1998, entrega al señor Byron Roberto Cañaveral Chiluisa una indemnización compensatoria por una sola vez de siete mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 7.000) o su equivalente en moneda nacional, calculado al tipo de cambio vigente al momento del pago, con cargo al Presupuesto General del Estado.  Esta indemnización involucra el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral irrogados, sufridos por el señor Byron Roberto Cañaveral Chiluisa así como cualquier otro reclamo que pudiere tener el señor Byron Roberto Cañaveral Chiluisa o sus familiares, por el concepto mencionado en este acuerdo, observando la normativa legal interna e internacional, con cargo al Presupuesto General del Estado, a cuyo efecto la Procuraduría General del Estado notificará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para que en un plazo de tres meses, contados a partir de	Total <sup>1</sup>
la fecha de la suscripción de este documento, cumpla con esta obligación.  V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES  El Estado Ecuatoriano, se compromete al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de las sanciones administrativas de las personas que en cumplimiento de funciones estatales o prevalidos del poder público se presume que tuvieron participación en la violación alegada.  La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, los organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados competentes	Incumplido <sup>2</sup>

 <sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CIDH, Informe No. 94/00, Caso 11.439, Solución amistosa, Byron Roberto Cañaveral, Ecuador, 5 de octubre de 2000.
 <sup>2</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.
 Disponible en: <a href="http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf">http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf</a>

para que aporten información legalmente respaldada que permita	
establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este	
enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y	
legal del Estado Ecuatoriano.	
VII. PAGOS EXENTOS DE IMPUESTOS Y MORA EN EL CUMPLIMIENTO	
[] En el caso que el Estado incurriese en mora por más de tres meses,	
desde la firma del acuerdo, deberá pagar sobre la cantidad adeudada un	Total <sup>3</sup>
interés que corresponderá al interés bancario corriente de los tres bancos	
de mayor captación en el Ecuador, durante todo el período de la mora.	

## IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión valoró la solicitud realizada el 17 de enero de 2020 de la parte peticionaria, en la cual solicitó el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso, dada la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Al respecto, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso, dejando constancia en el Informe Anual 2020 que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.

# V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

# A. Resultados individuales del caso

• El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo con el pago de intereses.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, párrs. 721.